

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2019-01732 00**

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto calendarado 18 de marzo de 2021, mediante el cual se ordenó: i) Tener en cuenta la publicación realizada respecto de los terceros interesados en comparecer al proceso de sucesión de la referencia por cumplirse las exigencias del artículo 108 del C.G.P., y ii) surtir el emplazamiento del señor Juan Milton Gómez Valenzuela conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, al tenor de lo normado en el artículo 108 del C.G.P. concordante con el 490 ib.

### **I. ARGUMENTOS DEL RECURSO**

La recurrente manifestó que, en auto del 21 de noviembre de 2021, se profirió el mismo auto y, por lo tanto, no tiene ningún fundamento legal que se dicte nuevamente tal decisión, consideró que la etapa procesal se encuentra agotada, razón por la que el auto atacado debe revocarse para en su lugar fijar fecha de diligencia de inventarios y avalúos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 501 ibídem.

Planteada en los anteriores términos la reposición propuesta, contra proveído identificado en la parte inicial, y corrido el traslado del artículo 319 del C.G. del P., el despacho procede a desatar el presente medio de impugnación.

## **II. CONSIDERACIONES**

2.1. Inicialmente y con el propósito de resolver el recurso formulado, se entrará a hacer un recuento de las actuaciones surtidas dentro del proceso así:

En auto del 20 de noviembre de 2019 en su inciso 2°, se dispuso ordenar a la Secretaría del Juzgado, efectuar el registro de los emplazamientos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y en su inciso 3° para que se diera cumplimiento al numeral 6° del auto admisorio, esto es, oficiar a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda Distrital, para los fines previstos en la Ley Tributaria, para que la parte interesada proceda al trámite de los mismos.

En este punto, aclara el Despacho que una vez en cumplimiento de lo ordenado, la Secretaría procedió a realizar emplazamiento, pero únicamente de las personas indeterminadas, conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del auto admisorio de la demanda (fl. 22).

Por lo anterior, en auto del 18 de marzo de 2021 (fl. 37), se ordenó realizar el emplazamiento del señor Juan Milton Gómez Valenzuela, conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, ordenado en el numeral 4° del auto admisorio, para lo cual, Secretaría deberá efectuar el registro del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Siendo así las cosas como evidentemente lo son, es dable concluir que no le asiste razón a la recurrente, pues previo a continuar con la etapa procesal siguiente, deberá realizarse el emplazamiento ordenado en el numeral 4° del auto admisorio de la demanda, al igual que la elaboración de los oficios dirigidos a la

DIAN y a la Secretaría de Hacienda Distrital, para su posterior trámite por parte del interesado, quien deberá acreditar dicha actuación.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

**PRIMERO: MANTENER** el auto del 18 de marzo de 2021, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: SECRETARÍA** de cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del auto del 18 de marzo de 2021 y en el numeral 6° del auto admisorio de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día cuatro (4) de febrero de 2022  
Por anotación en estado N° **10** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría  
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630ca799981a4be4c5f93293af4847aac903f5acab2f7764d350051d7c1a57ae**

Documento generado en 03/02/2022 03:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>